CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **REPORTE INDIGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"** Y QUIEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL C. CARLOS EDUARDO ALBA FLORES, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES EN SU CONJUNTO SUJETAN SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 (trece) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno).

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el Centro Administrativo Tlajomulco, ubicado en el número 70 de la calle Higuera, zona centro en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que durante la celebración de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.

I. Que de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se eligió para la prestación de los servicios, al proveedor que legal, técnica y económicamente, cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.

J. De conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el C. Edgar Abraham Gregorio Vallin Langarica, Director de Comunicación Social del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

K. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 dos mil veintitrés del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

A. Ser una persona jurídica de nacionalidad mexicana, según lo acredita con la escritura pública número 15,189 quince mil ciento ochenta y nueve de fecha 14 catorce de marzo del año 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Lara Terriquez Titular de la Notaria número 67 sesenta y siete de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

B. Que el C. Carlos Eduardo Alba Flores, cuenta con facultades de Apoderado para actos de administración, según se hace constar dentro del contenido de la escritura pública número 1,030 un mil treinta de fecha 14 catorce de diciembre del año 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio García Herrera Titular de la Notaria número 115 ciento quince, de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Júarez, Quintana Roo; quien se identifica con la Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1493658949.

C. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **RIM140314IQ7**.

D. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, la finca ubicada en Calle Montes Urales número 425 piso 5, Colonia Lomas de Chapultepec, en la Ciudad de México, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000.

E. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N. Que dentro de su actividad empresarial se encuentra la producción y comercio en general de publicidad y propaganda comercial de ideas, la operación y la explotación comercial de medios de comunicación, entre otras.

O. Que en virtud de lo anterior, cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios.

P. Que conoce y domina totalmente las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.

Q. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

III.- Declaran "LAS PARTES":

A. Reconocerse mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** someten el presente contrato a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.
"EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a prestar a aquél, los servicios materia del presente contrato, en términos de la propuesta técnica y económica presentada por este, los que constarán en lo siguiente:

- Publicar en la web de reporte índigo www.reporteindigo.com temas del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, JAlisco, conforme a la propuesta tarifaria que se anexa a este contrato como parte integra del mismo.

Durante la vigencia de éste contrato, los medios de publicidad se difundirán y solo podrán ser modificados a elección de **"EL MUNICIPIO"**, bastando que éste, entregue a **"EL PROVEEDOR"** la información con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas al día en que deba ser difundida.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.
"LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad de hasta **$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con Impuesto al Valor Agregado incluido**, siendo esta cantidad, el costo absoluto y único de lo aquí contratado, en términos de la propuesta

técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**; la cual para mejor ilustración se desglosa a continuación:

Tarifas con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023.

Producto	Tamaño	Formato Comercialización	Canal/Sección	Tarifas SHCP 2023	
				Estándar	Rich Media
Interstitial (con o sin video)	700 x 400 o 800 x 300 o 500 x 400	CPM	ALL SITE	N/A	$ 246.02
Leaderboard	1280 x 90	CPM	ALL SITE	N/A	$ 234.83
Box banner	300 x 250	CPM	ALL SITE	N/A	$ 234.83
Footer banner	970 x 90	CPM	ALL SITE	N/A	$ 234.83
Take Over Home 1 (Banner)	600 x 600	CPM	ALL SITE	N/A	$ 308.00
Video Ad, Pre-roll	MPEG-4, 5"-10"	CPM	ALL SITE	N/A	$ 308.00
Video Ad, Mid-roll	MPEG-4, 5"-10"	CPM	ALL SITE	N/A	$ 308.00
Video Ad, Post-roll	MPEG-4, 5"-10"	CPM	ALL SITE	N/A	$ 309.00
Take Over Home 2 (VideoAd)	400 x 400	CPM	ALL SITE	N/A	$ 315.00
Leaderboard Banner	1280 x 90	MENSUAL ROTATIVO COMPARTIDO	ALL SITE	$ 143,549.97	N/A
Box Banner 1 (con o sin video)	300 x 250	MENSUAL ROTATIVO COMPARTIDO	ALL SITE	$ 147,064.52	N/A
Box Banner 2 (con o sin video)	300 x 250	MENSUAL ROTATIVO COMPARTIDO	ALL SITE	$ 147,064.52	N/A
Box Banner 3 (con o sin video)	300 x 250	MENSUAL ROTATIVO COMPARTIDO	ALL SITE	$ 144,754.52	N/A

PRECIOS MAS IVA

La contraprestación aquí pactada únicamente podrá ejercerse durante el periodo contratado, por lo que, si al finalizar la vigencia del presente instrumento no se agotó el monto total asignado para este contrato, **"EL PROVEEDOR"** no tendrá derecho a exigir el pago del faltante para llegar al monto total antes señalado.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se liquidará en parcialidades, a mes vencido de servicios ejecutados o, por campaña ejecutada, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en el presente sinalagmático y se realizará, en moneda nacional, por transferencia bancaria a la cuenta 1160926528 CLABE 072441011609265288 de la Institución Bancaria Banorte a nombre del **"EL PROVEEDOR"**, hasta 60 sesenta días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO"**, la cual deberá cumplir con la normatividad hacendaria vigente. En el caso de que se modifique, cancele o sustituya dicha cuenta bancaria, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** dar inmediatamente aviso por escrito a **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" queda exento de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se especifica en el oficio DRM-325/2023, de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil

veintitrés, emitido por el Lic. Raúl Cuevas Landeros, Director de Recursos Materiales.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
La fecha programada para que **"EL PROVEEDOR"** inicie con la prestación de los servicios objeto del presente contrato es el día **01 primero de julio del año 2023 dos mil veintitrés,** y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el día **31 treinta y uno de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.**

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, lo anterior, de conformidad con la validación de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá como vigencia el plazo de ejecución de los servicios señalado en la cláusula inmediata anterior.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.
"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte del Titular de la **Dirección de Comunicación Social** de **"EL MUNICIPIO",** quien tendrá la obligación de revisar los informes que se mencionan en la cláusula **NOVENA** del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que los servicios se realicen a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente, en caso de que los servicios no sean prestados en los términos de éste contrato, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

Para que **"EL MUNICIPIO"** pueda solicitar los servicios publicitarios a que se refiere el presente contrato, deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** una orden de servicio previamente autorizada por escrito por la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO"** autorizando para tales efectos a las siguiente persona y su firma, para que por su cuenta y costo del presupuesto asignado a su Dependencia, llenen y entreguen las órdenes de servicio a **"EL PROVEEDOR"** y soliciten la difusión de publicidad y los servicios objeto del presente contrato, quien además firma de enterado y debida conformidad de lo estipulado en la presente cláusula:

Firma de conformidad

EDGAR ABRAHAM GREGORIO VALLIN LANGARICA
Director de Comunicación Social

En el caso de que se modifique, cancele o sustituya dicha firma, será responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"** dar inmediatamente aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** queda facultado para modificar o reorientar el curso de los servicios solicitados a **"EL PROVEEDOR"**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **"EL PROVEEDOR"** o necesaria y conveniente para **"EL MUNICIPIO"** con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por el Director de Comunicación Social.

OCTAVA.-DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en sus anexos.
B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.
F. Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

I.- Si el **"EL PROVEEDOR"** procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
II.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
III.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
IV.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

NOVENA.- INFORMES MENSUALES.

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO"**, un informe mensual que deberá contener una descripción detallada de los productos desarrollados durante ese periodo, así como, el saldo amortizado y el saldo pendiente por amortizar. Dicho

informe servirá de sustento para efectuar el pago de las contraprestaciones a que se refiere el presente contrato.

DÉCIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".
"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios para cumplir con los servicios, objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.
El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación de los servicios o entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 3 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 6 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, **"LAS PARTES"** procederán conforme a lo siguiente:

A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará a **"EL PROVEEDOR"** los trabajos ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de **"EL MUNICIPIO".**

B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá obligación de enterar a favor de **"EL PROVEEDOR"** pago alguno derivado del presente contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados, **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, **"EL MUNICIPIO"** tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose **"EL PROVEEDOR"** a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso, rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de **LOS SERVICIOS**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a **"EL PROVEEDOR"** con 03 (tres) días naturales de anticipación rescindiendo el presente contrato de manera administrativa, cubriendo a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y posteriormente autorizado por **"EL MUNICIPIO".** En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA QUINTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.
"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto, ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"EL PROVEEDOR"** y su personal.

Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los

trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL MUNICIPIO" se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"EL PROVEEDOR"** por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad.

En caso de presentarse el supuesto anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagarle una cantidad igual al monto del daño ocasionado por concepto de pena convencional. Esta obligación no cesará hasta en tanto el afectado no manifieste por escrito su conformidad en la reparación del daño.

En este sentido, **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** se obliga con **"EL PROVEEDOR"** a que el material que contenga su publicidad, cuente con los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, así como a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y los demás cuerpos normativos aplicables, por lo que se compromete a sacarla en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación administrativa, judicial, penal, civil, o extrajudicial en su contra, y a resarcirle todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le pueda ocasionar y a reembolsarle todos los gastos que eroguen para su legal defensa.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** sea sancionado con cualquier tipo de multa o sanción administrativa por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula por **"EL MUNICIPIO"**, éste se obliga a reembolsarle el importe de éstas y a responder ante cualquier autoridad, independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deba cumplir conforme a este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.

B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por **"EL MUNICIPIO".**

C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

D. Cuando entregue bienes o servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por **"EL MUNICIPIO".**

E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus etapas.

H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**

I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.

J. Si no entrega debidamente los informes mencionados, conforme lo señalado en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Lo anterior, independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.
"EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial. **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por **"EL MUNICIPIO".**

De acuerdo con la legislación aplicable, los únicos casos en los que la información no será considerada confidencial para los efectos de este Contrato son: (i) aquella que se encuentre disponible legalmente al dominio público, sin necesidad de un acto ilícito realizado por el receptor; (ii) aquella que el receptor adquirió legalmente por medio de un tercero autorizado para conocer y, en su caso, transmitir dicha información; (iii) aquella cuya divulgación sea obligatoria en cumplimiento a una orden de autoridad judicial o administrativa competente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.
Todas las notificaciones que deban o deseen darse **"LAS PARTES"** en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal y vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.
En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y

costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día **30 treinta de junio del año 2023 dos mil veintitrés** .

"EL PROVEEDOR"

C. CARLOS EDUARDO ALBA FLORES
Apoderado para actos de administración de
REPORTE INDIGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

EDGAR ABRAHAM GREGORIO VALLIN LANGARICA
Director de Comunicación Social
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto

NIGV/JSG/MARD